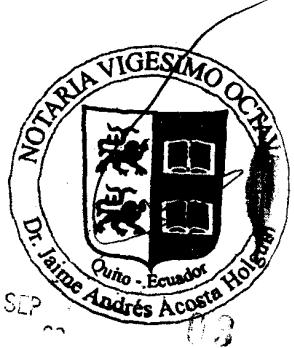


ESCRITURA DE CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA SYLVERMIEL S.A
OTORGADA POR LUIS CABRERA Y MARIA LAURA CABRERA

CUANTIA: U.S.\$ 1000

DI: 3 COPIAS



11 SEP 1983

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA VEINTE Y OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL, ANTE MI, **DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE ESTE CANTON, COMPARCEN EL SEÑOR **LUIS ALBERTO CABRERA ESPINOSA**, DE ESTADO CIVIL CASADO, POR SUS PROPIOS DERECHOS; Y SEÑORA **MARIA LAURA CABRERA ESPINOSA**, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADA, POR SUS PROPIOS DERECHOS. LOS COMPARCIENTES SON ECUATORIANOS, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, HABILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE; A QUIENES DE CONOCER DOY FE, Y ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE A CONTINUACION TRANSCRIBO: **SEÑOR NOTARIO**: SIRVASE INCORPORAR EN EL PROTOCOLO A SU CARGO, UNA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA, QUE SE OTORGA AL TENOR DE LA SIGUIENTES CLAUSULAS: **PRIMERA.- COMPARCIENTES**.- COMPARCEN AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA, EL SEÑOR **LUIS ALBERTO CABRERA ESPINOSA**, DE ESTADO CIVIL CASADO, POR SUS PROPIOS DERECHOS; Y LA SEÑORA **MARIA LAURA CABRERA ESPINOSA**, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADA, POR SUS PROPIOS DERECHOS. LOS COMPARCIENTES SON ECUATORIANOS, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, HABILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, CONVIENEN EN CELEBRAR, COMO EN EFECTO LO HACEN EL PRESENTE CONTRATO, POR EL CUAL CONSTITUYEN UNA COMPAÑIA

ANONIMA, ORGANIZADA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y REGIDA POR LAS ESTIPULACIONES ESTATUTARIAS CONTENIDAS EN LA CLAUSULA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO.- **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.**- LOS FUNDADORES MENCIONADOS HAN APROBADO EL SIGUIENTE ESTATUTO, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO SOCIAL DE LA COMPAÑIA. **CAPITULO PRIMERO.- CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.**- **ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION OBJETIVA.**- CON LA DENOMINACION DE **SYLVERMIEL S.A.** SE CONSTITUYE EN ESTA CIUDAD DE QUITO, UNA COMPAÑIA ANONIMA, REGIDA POR LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL.- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.**- EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA SYLVERMIEL S.A. ES EL SIGUIENTE: UNO) FABRICACION, ELABORACION, COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION, EXPORTACION E IMPORTACION DE CONFITERIA EN GENERAL, DULCES, CARAMELOS, HELADOS, CHOCOLATES, MERMELADAS, JALEAS, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURAS, ETC., DERIVADOS DEL CACAO, Y PREPARACIONES HECHAS CON HARINAS Y CEREALES, PAN, BISCOCHOS, TORTAS Y PASTELERIA, ETC; DOS) LA INDUSTRIALIZACION, EXPORTACION, COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION E IMPORTACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y AGROPECUARIOS NO TRADICIONALES Y/O ALTERNATIVOS, COMO PIMENTA NEGRA, PALMA AFRICANA, BANANO, MARACUYA, PIÑA, ETC.; TRES) EL CULTIVO Y COMERCIALIZACION INTERNA Y EXTERNA DE FRUTAS, HORTALIZAS, TUBERCULOS Y PRODUCTOS AGRICOLAS EN GENERAL, A LA CRIA Y/O CULTIVO DE ESPECIES BIOACUATICAS EN TODAS SUS FASES ASI COMO DE PRODUCTOS GANADEROS Y FORESTALES, A LA INSTALACION DE CRIADEROS Y LABORATORIOS DE LARVAS DE ESPECIES BIOACUATICAS, Y A LA INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION DE TODOS ELLOS, ASI COMO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, MALTA, CERVEZA, AGUAS MINERALES Y

GASEOSAS, JUGOS Y BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, VINOS ESPIRITUOSOS Y
LICORES; CUATRO) LA COMPROVENTA, PERMUTA, ARRENDAMIENTO,
ADMINISTRACION Y EXPLOTACION DE INMUEBLES, URBANOS O RUSTICOS; Y, LA
ACTIVIDAD MERCANTIL COMO COMISIONISTA, MANDANTE, MANDATARIA,
AGENTE, DISTRIBUIDORA Y REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES O
JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO, DE SU
OBJETO LA COMPAÑIA PODRA IMPORTAR, EXPORTAR, COMPRAR, VENDER,
ADMINISTRAR MATERIAS PRIMAS Y BIENES, ADQUIRIR ACCIONES DE COMPAÑIAS
ANONIMAS Y/O PARTICIPACIONES DE COMPAÑIAS LIMITADAS, CONSTITUIDAS O
POR CONSTITUIRSE Y, EN GENERAL REALIZAR ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS
POR LA LEY, AUXILIARES O COMPLEMENTARIOS QUE SE RELACIONEN CON SU
OBJETO. - ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO. - LA COMPAÑIA SYLVERMIEL S.A. TIENE
SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE QUITO REPUBLICA DEL ECUADOR. - ARTICULO
CUARTO.- PLAZO. - EL PLAZO DE DURACION DE LA COMPAÑIA ES DE TREINTA AÑOS,
CONTADOS A PARTIR DE LA INSCRIPCION DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION EN
EL REGISTRO MERCANTIL. Dicho PLAZO PODRA AMPLIARSE, O LA COMPAÑIA
PODRA DISOLVERSE Y LIQUIDARSE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL MISMO, POR
RESOLUCION DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE CONFORMIDAD CON LO
DISPUESTO EN ESTE ESTATUTO O POR LAS DEMAS CAUSALES LEGALES. - ARTICULO
QUINTO.- CAPITAL SOCIAL. - EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA SE DIVIDE EN
CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO. EL CAPITAL AUTORIZADO ES DE **DOS
MIL DOLARES AMERICANOS**, LOS TITULOS O LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES
DE LAS ACCIONES ESTAN AUTORIZADOS CON LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y
DEL GERENTE GENERAL, DEBIENDO CONTENER LAS DECLARACIONES QUE
DETERMINA LA LEY DE COMPAÑIAS, PUDIENDO REPRESENTAR UNA O MAS
ACCIONES. - EL CAPITAL SUSCRITO. - EL CAPITAL SUSCRITO ES DE **MIL
DOLARES**, DIVIDIDO EN MIL ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN
DÓLAR CADA UNA. ESTE NO PODRA SUPERAR AL CAPITAL AUTORIZADO, DEBERA

ESTAR PAGADO SIEMPRE CUANDO MENOS, EN EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DE SU VALOR, DEBIENDO PAGARSE EL SALDO EN UN PLAZO NO MAYOR DE ~~DOCE~~ ^{D. Andrés} AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA INSCRIPCION DEL RESPECTIVO AUMENTO EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON QUITO. LOS AUMENTOS DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO, DENTRO DEL LIMITE AUTORIZADO, SERAN RESUELTOs POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA, ASI COMO LAS FORMAS DE PAGO, LAS QUE PODRAN SER TODAS LAS PREVISTAS EN LA LEY DE COMPAÑIAS. LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA GOZAN DE PREFERENCIA PARA SUSCRIBIR ACCIONES EN LOS AUMENTOS DE CAPITAL SUSCRITO, EN PROPORCION A SU CAPITAL PAGADO, DERECHO QUE PUEDE INCORPORARSE, A SOLICITUD DE LOS ACCIONISTAS, EN UN VALOR DENOMINADO CERTIFICADO DE PREFERENCIA, LOS QUE SERAN AUTORIZADOS CON LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL, DEBIENDO CONTENER LAS DECLARACIONES DETERMINADAS EN LA LEY DE COMPAÑIAS Y EN EL REGLAMENTO PERTINENTE, PUDIENDO REPRESENTAR EL DERECHO SOBRE UNA O MAS ACCIONES. CADA ACCION QUE ESTUVIERE TOTALMENTE PAGADA DARA DERECHO A LOS TITULARES A UN VOTO EN LAS DELIBERACIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS ACCIONES NO LIBERADAS TENDRAN ESE DERECHO EN PROPORCION A SU VALOR PAGADO.- ARTICULO SEXTO.- LAS ACCIONES SE TRANSFIEREN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES. LA COMPAÑIA CONSIDERARA COMO TITULARES DE LAS ACCIONES A QUIEN APAREZCA COMO TAL EN SU LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO SEPTIMO.- EN CASO DE EXTRAVIO, PERDIDA, SUSTRACCION O INUTILIDAD DE UN TITULO DE ACCIONES, SE OBSERVARAN LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA UN NUEVO TITULO, EN REEMPLAZO DEL EXTRAVIADO, SUBSTRAIDO O INUTILIZADO

CAPITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO OCTAVO.- LA COMPAÑIA SERA GOBERNADA

POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADA, DIRECTORIO, CUANDO SE ORGANIZARE, POR EL PRESIDENTE, EL GERENTE GENERAL, LOS GERENTES Y DEMAS FUNCIONARIOS, QUIENES TENDRAN LAS ATRIBUCIONES QUE LES COMPETEN POR LAS LEYES Y LAS QUE EL ESTATUTO LES SEÑALE.- ARTICULO NOVENO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA ESTARA A CARGO DEL GERENTE GENERAL EN TODOS SUS NEGOCIOS U OPERACIONES ASI COMO EN ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, SIN NECESIDAD DEL CONCURSO DE NINGUN OTRO FUNCIONARIO. PODRA SER SUBROGADO POR EL PRESIDENTE, EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA.- CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO.- LA JUNTA GENERAL, FORMADA POR LOS ACCIONISTAS, LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS, ES LA MAS ALTA AUTORIDAD DE LA COMPAÑIA Y SUS ACUERDOS Y RESOLUCIONES OBLIGAN A TODOS LOS ACCIONISTAS, AL DIRECTORIO CUANDO ESTE SE INTEGRARE, AL PRESIDENTE, AL GERENTE GENERAL, A LOS GERENTES Y A LOS DEMAS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA MISMA.- ARTICULO UNDECIMO.- DE LAS CONVOCATORIAS.- TODA CONVOCATORIA A LOS ACCIONISTAS PARA LA JUNTA GENERAL, SE HARA MEDIANTE AVISO PUBLICADO POR LA PRENSA, SUSCRITO POR EL GERENTE GENERAL O POR EL PRESIDENTE, O QUIENES HAGAN SUS VECES, EN LA FORMA Y CON LOS REQUISITOS QUE DETERMINAN LA LEY Y LOS REGLAMENTOS. EL COMISARIO SERA CONVOCADO ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE PARA LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PERO SU INASISTENCIA NO SERA CAUSA DE DIFERIMIENTO DE LA REUNION.- ARTICULO DUODECIMO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES: NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS DOS ARTICULOS PRECEDENTES, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARA VALIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR



CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE PRESENTE O REPRESENTADO LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO Y LOS ACCIONISTAS ACEPTEN, POR UNANIMIDAD, CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL Y ESTEN TAMBIEN UNANIMES SOBRE LOS PUNTOS A TRATARSE EN DICHA JUNTA. LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CELEBRADAS CONFORME LO DISPUESTO EN ESTE ARTICULO, DEBERAN SER SUSCRITAS POR TODOS LOS ACCIONISTAS O SUS REPRESENTANTES QUE CONCURRIEREN A ELLAS, BAJO LA PENA DE NULIDAD.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- LA JUNTA GENERAL NO PODRA CONSIDERARSE LEGALMENTE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI NO ESTA REPRESENTADA, POR LOS CONCURRENTES A ELLA, POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. LAS JUNTAS GENERALES SE REUNIRAN EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NUMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ASI EN LA CONVOCATORIA QUE PARA EL EFECTO SE HAGA. PARA LOS CASOS QUE REQUIERAN DE TERCERA CONVOCATORIA, SE ESTARA A LOS PREVISTO EN LA LEY DE COMPAÑIAS. PARA ESTABLECER EL QUORUM ANTEDICHO, SE TOMARA EN CUENTA LA LISTA DE ASISTENTES QUE DEBERA FORMULAR EL GERENTE GENERAL Y FIRMARLA CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, O QUIENES HICIEREN SUS VECES.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- LOS ACCIONISTAS PUEDEN HACERSE REPRESENTAR EN LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL POR OTRAS PERSONAS, MEDIANTE CARTA DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL O AL PRESIDENTE, PERO EL PRESIDENTE, EL GERENTE GENERAL, LOS GERENTES, LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y COMISARIO, NO PODRAN OSTENTAR ESTA REPRESENTACION.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS SE REUNIRA OBLIGATORIAMENTE POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO. EN LA PREINDICADA REUNION ANUAL, LA JUNTA DEBERA

SEP 03

CONSIDERAR, ENTRE LOS PUNTOS DE SU ORDEN DEL DIA, LOS ASUNTOS ESPECIFICADOS EN LOS LITERALES C), D) Y E) DEL ARTICULO DECIMO OCTAVO DEL PRESENTE ESTATUTO. LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS SE REUNIRA EN CUALQUIER EPOCA CUANDO ASUNTO. 
RESOLVIERE EL GERENTE GENERAL O EL PRESIDENTE, O QUIENES HICIEREN SUS VECES O, CUANDO LO SOLICITAREN A ESTE O A AQUEL, UNO O MAS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN, POR LO MENOS, LA CUARTA PARTE DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- LA JUNTA GENERAL SERA PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA, Y EL GERENTE GENERAL ACTUARA DE SECRETARIO. EN CASO DE AUSENCIA DEL PRESIDENTE O DEL GERENTE GENERAL, PRESIDIRA LA JUNTA O ACTUARA COMO SECRETARIO, LAS PERSONAS QUE LOS CONCURRENTES DESIGNEN PARA DESEMPEÑAR TALES FUNCIONES.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES, TODA RESOLUCION DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DEBERA SER TOMADA POR MAYORIA DE VOTOS, LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARAN A LA MAYORIA NUMERICA. DE CADA SESION SE LEVANTARA UNA ACTA, QUE PODRA APROBARSE EN LA MISMA SESION. EL SISTEMA QUE HABRA DE OBSERVARSE PARA LLEVAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL ES EL DE HOJAS MOVILES, ESCRITAS A MAQUINA, FOLIADAS Y RUBRICADAS POR EL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: SON: : A) NOMBRAR AL PRESIDENTE, AL GERENTE GENERAL, A LOS GERENTES Y AL COMISARIO; B) ACEPTAR LAS RENUNCIAS O EXCUSAS DE LOS NOMBRADOS FUNCIONARIOS O, REMOVERLOS CUANDO ESTIME CONVENIENTE; C) FIJAR LAS REMUNERACIONES, HONORARIOS O VIATICOS DE LOS MISMOS FUNCIONARIOS Y ASIGNARLES GASTOS DE REPRESENTACION, SI LO ESTIMARE CONVENIENTE; D) CONOCER LOS INFORMES, BALANCES INVENTARIOS Y MAS CUENTAS QUE EL GERENTE

GENERAL, PREVIO EL INFORME DEL COMISARIO, SOMETA ANUALMENTE A SU CONSIDERACION Y APROBARLOS U ORDENAR SU RECTIFICACION; E) ORDENAR EL REPARTO DE UTILIDADES, EN CASO DE HABERLAS Y FIJAR, CUANDO, PROCEDA, LA CUOTA DE ESTAS PARA LA FORMACION DEL FONDO DE RESERVA LEGAL DE LA SOCIEDAD, PORCENTAJE QUE NO PODRA SER MENOR DEL FIJADO POR LA LEY; F) ORDENAR LA FORMACION DE RESERVAS ESPECIALES DE LIBRE DISPOSICION; G) ACORDAR EL AUMENTO DEL CAPITAL AUTORIZADO, LA DISMINUCION DEL CAPITAL SUSCRITO, LA TRANSFORMACION, LA FUSION, LA DISOLUCION ANTICIPADA, LA REACTIVACION DE LA COMPAÑIA EN PROCESO DE LIQUIDACION, LA CONVALIDACION, LA ESCISION Y, EN GENERAL, CUALQUIER REFORMA AL ESTATUTO SOCIAL, REFORMAS QUE SERAN SOMETIDAS A LA APROBACION DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y CUMPLIRAN LAS SOLEMNIDADES DEL ARTICULO TREINTA Y TRES DE LA LEY DE COMPAÑIAS Y LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APPLICABLES. H) CONOCER Y RESOLVER SOBRE LOS AUMENTOS DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE LA COMPAÑIA, DENTRO DE LOS LIMITES DEL AUTORIZADO, Y REGLAMENTAR LA EMISION DE LAS NUEVAS ACCIONES, AUMENTOS QUE NO SE SOMETERAN A LAS SOLEMNIDADES DEL ARTICULO TREINTA Y TRES DE LA LEY DE COMPAÑIAS, PERO QUE CUMPLIRAN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APPLICABLES; I) NOMBRAR, CUANDO A SU CRITERIO EL DESARROLLO DE LA COMPAÑIA LO REQUIERA, UN DIRECTORIO, COMPUESTO POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA, QUIEN LO PRESIDIRA, Y DE TRES VOCALES PRINCIPALES, CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTES, ELEGIDOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO DECIMO NOVENO DEL PRESENTE ESTATUTO; J) CREAR, CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE, LAS GERENCIAS SECCIONALES, SUBGERENCIAS, JEFATURAS DEPARTAMENTALES Y DEMAS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS QUE EXIJA EL MOVIMIENTO ECONOMICO DE LA COMPAÑIA

Y SEÑALAR A LOS FUNCIONARIOS QUE AL EFECTO ELIJA, SUS ATRIBUCIONES ENTRE LAS QUE NO SE INCLUIRA LA REPRESENTACION LEGAL, POR SIMPLES ADMINISTRADORES INTERNOS; K) RESOLVER ACERCA DE LA EMISION DE PARTES BENEFICIARIAS Y DE OBLIGACIONES, ASI COMO DE LA AMORTIZACION DE ACCIONES; L) INTERPRETAR EL PRESENTE ESTATUTO EN ULTIMA INSTANCIA Y EN FORMA OBLIGATORIA Y PARA TODOS LOS ACCIONISTAS Y ORGANOS DE ADMINISTRACION Y FISCALIZACION. M) CONOCER Y RESOLVER CUALQUIER PUNTO QUE LE SOMETAN A SU CONSIDERACION EL PRESIDENTE, EL GERENTE GENERAL O EL COMISARIO; Y N) LAS DEMAS ATRIBUCIONES PERMITIDAS POR LA LEY,- CAPITULO CUARTO:

DEL DIRECTORIO.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- EL DIRECTORIO SE INTEGRARA CUANDO ASI LO RESUELVA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL I) DEL ARTICULO DECIMO OCTAVO PRECEDENTE Y ESTARA COMPUESTO POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA, QUIEN LO PRESIDIRA Y TRES VOCALES PRINCIPALES. LA JUNTA GENERAL ELEGIRA CUATRO VOCALES SUPLENTES, POR IGUAL PERIODO DE LOS PRINCIPALES. TANTO LOS VOCALES PRINCIPALES COMO LOS SUPLENTES, ACCIONISTAS O NO DE LA COMPAÑIA, SERAN NOMBRADOS POR DOS AÑOS, PUDIENDO SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDOS. EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEFINITIVO DE UN VOCAL PRINCIPAL, SERA PRINCIPALIZADO AUTOMATICAMENTE, UNO DE LOS SUPLENTES, SEGUN EL ORDEN DE DESIGNACION DE ESTOS. EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL, CONVOCARAN A SESION DE JUNTA GENERAL PARA QUE ESTA PROCEDA A LA DESIGNACION DEL O DE LOS VOCALES FALTANTES. ARTICULO VIGESIMO.- EL DIRECTORIO SE REUNIRA EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA, CUANDO LOS NEGOCIOS DE ELLA ASI LO REQUIERAN, POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRIMESTRE, POR CONVOCATORIA DE SU PRESIDENTE O DEL GERENTE GENERAL, CON TRES DIAS DE ANTICIPACION, POR LO MENOS, AL FIJADO PARA



LA SESION, SALVO QUE LOS DIRECTORES SE ENCONTRAREN TODOS PRESENTES Y RENUNCIAREN AL DERECHO DE SER CONVOCADOS. LAS CONVOCATORIAS SE EFECTUARAN MEDIANTE CARTA, FAX, O TELEX, TANTO A LOS VOCALES PRINCIPALES COMO A LOS SUPLENTES, Y ESTOS ULTIMOS SERAN PRINCIPALIZADOS PARA LA RESPECTIVA SESION, EN CASO DE AUSENCIA DE LOS PRINCIPALES, TOMANDO PARA ELLO EN CONSIDERACION EL ORDEN DE LA DESIGNACION, TENIENDO EN TAL EVENTO DERECHO A VOTO EN LA REFERIDA SESION.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- EL DIRECTORIO ESTARA PRESIDIDO POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA Y, EN AUSENCIA DE ESTE, POR EL VOCAL QUE EN CADA OCASION SE DESIGNE; Y, ACTUARA DE SECRETARIO, EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA, CON VOZ INFORMATIVA Y SIN DERECHO A VOTO, Y A FALTA DE ESTE, LA PERSONA QUE DESIGNEN LOS ASISTENTES. CADA VOCAL TENDRA DERECHO A UN VOTO EN LAS DELIBERACIONES DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO, Y ESTE PODRA SESIONAR VALIDAMENTE CON LA PRESENCIA DE MINIMO TRES DE SUS MIEMBROS, PERO CUALQUIERA QUE SEA EL NUMERO DE CONCURRENTES A UNA SESION DE DIRECTORIO, NO PODRA TOMAR RESOLUCION ALGUNA SINO CON UN MINIMO DE TRES VOTOS CONCURRENTES. DE CADA SESION DE DIRECTORIO SE LEVANTARA UN ACTA, QUE DEBERA SER FIRMADA POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO, ACTUANTES EN LA RESPECTIVA SESION.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO: **A)** FIJAR LA POLITICA DE LA EMPRESA E INSTRUIR AL RESPECTO A LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑIA; **B)** ACTUAR COMO ORGANISMO DE CONTROL; **C)** AUTORIZAR LA ENAJENACION, Y GRAVAMEN DE LOS BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑIA. ESTA ATRIBUCION CORRESPONDERA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SI EL DIRECTORIO NO HUBIERE SIDO PUESTO EN FUNCIONAMIENTO; **D)** INTERPRETAR EL PRESENTE ESTATUTO, EN PRIMERA INSTANCIA Y EN FORMA OBLIGATORIA, HASTA QUE LA JUNTA

A. SEP. 1980
03

GENERAL RATIFIQUE O RECTIFIQUE LA INTERPRETACION EFECTUADA POR EL VIGESIMO TERCER DIRECTORIO; Y, E) CONOCER TODOS LOS ASUNTOS QUE SOMETAN AL CONSIDERACION CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS, EL PRESIDENTE, EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE
DEL GERENTE GENERAL Y DE LOS GERENTES.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-
EL PRESIDENTE, EL GERENTE GENERAL Y LOS GERENTES, ACCIONISTAS O NO, SERAN ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL, POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A) EJERCER, A FALTA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL GERENTE, LA REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑIA; B) PRESIDIR LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE DIRECTORIO; C) FIRMAR LOS TITULOS O CERTIFICADOS DE ACCIONES Y LOS CERTIFICADOS DE PREFERENCIA, EN UNION DEL GERENTE GENERAL; D) FIRMAR, CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL-SECRETARIO, LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE DIRECTORIO; Y, E) LAS DEMAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN ESTE ESTATUTO. EN CASO DE FALTA, AUSENCIA, IMPEDIMENTO O FALLECIMIENTO, SERA SUBROGADO, CON ESTOS MISMOS DEBERES Y ATRIBUCIONES, POR UN FUNCIONARIO DE LA COMPAÑIA DESIGNADO POR EL DIRECTORIO; EN CASO DE FALLECIMIENTO HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE AL TITULAR.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- EL GERENTE GENERAL TENDRA LA ADMINISTRACION ACTIVA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y EJERCERA LA REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑIA, SIN NECESIDAD DEL CONCURSO DE NINGUN OTRO FUNCIONARIO. POR CONSIGUIENTE, SUS PRINCIPALES ATRIBUCIONES SON: A) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS, SIN MAS LIMITACION QUE LA



ESTABLECIDA POR ESTE ESTATUTO; **B)** SUSCRIBIR, CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA, LOS TITULOS DE LAS ACCIONES O LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES, LOS CERTIFICADOS DE PREFERENCIA Y LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE DIRECTORIO; **C)** LLEVAR EL LIBRO DE ACTAS DE LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EXPEDIENTES, EL LIBRO TALONARIO DE ACCIONES Y EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA; **D)** PREPARAR LOS INFORMES, BALANCES Y MAS CUENTAS, QUE DEBERAN SER PUESTOS DE INMEDIATO A CONSIDERACION DEL COMISARIO; Y, **E)** LAS DEMAS QUE PARA EL ADMINISTRADOR ESTABLEZCA LA LEY DE COMPAÑIAS, LA JUNTA GENERAL Y EL PRESENTE ESTATUTO. EN CASO DE FALTA, AUSENCIA, IMPEDIMENTO O FALLECIMIENTO, SERA SUBROGADO, CON ESTOS MISMOS DEBERES Y ATRIBUCIONES, POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA; EN CASO DE FALLECIMIENTO, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE AL TITULAR.

CAPITULO SEXTO.- DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- LA JUNTA

GENERAL DE ACCIONISTAS NOMBRARA UN COMISARIO, EL CUAL PODRA SER UNA PERSONA EXTRAÑA A LA COMPAÑIA Y DURARA UN AÑO EN EL EJERCICIO DE SU CARGO, PUDIENDO SER REELEGIDO. SUS ATRIBUCIONES SERAN LAS SEÑALADAS POR LA LEY.- **CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.**

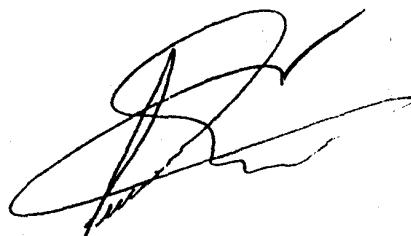
ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- RESERVA LEGAL.- LA RESERVA LEGAL SE FORMARA POR LO MENOS CON EL DIEZ POR CIENTO DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS QUE ARROJE CADA EJERCICIO ECONOMICO, HASTA COMPLETAR EL PORCENTAJE MINIMO ESTABLECIDO POR LA LEY DE COMPAÑIAS.- **ARTICULO**

VIGESIMO NOVENO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- UNA VEZ APROBADO EL BALANCE Y ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS DEL EJERCICIO ECONOMICO Y, DESPUES DE PRACTICADAS LAS DEDUCCIONES NECESARIAS PARA LA FORMACION DE LA RESERVA LEGAL, DE LAS RESERVAS ESPECIALES Y OTRAS QUE CORRESPONDIEREN O HAYAN SIDO RESUELTAIS POR LA JUNTA GENERAL,

EL SALDO DE UTILIDADES LIQUIDAS SERA DISTRIBUIDO EN LA FORMA QUE
RESUELVA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS UTILIDADES
REALIZADAS DE LA COMPAÑIA SE LIQUIDARAN AL TREINTA Y TRES
DICIEMBRE DE CADA AÑO.- ARTICULO TRIGESIMO.- DISOLUCION Y
LIQUIDACION.- LA COMPAÑIA DISOLVERA EN LOS CASOS PREVISTOS EN
LEY DE COMPAÑIAS. PARA EL EFECTO DE LA LIQUIDACION, LA JUNTA
GENERAL NOMBRARA UN LIQUIDADOR Y, HASTA QUE LO HAGA, ACTUARA
COMO TAL EL GERENTE GENERAL O EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA, O,
QUIENES HICIEREN SUS VECES.- TERCERA.- DECLARACIONES.- LOS
ACCIONISTAS FUNDADORES, EN CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION DE LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, SIGNADA CON EL NUMERO CERO CERO
PUNTO QU PUNTO I JOTA PUNTO CERO CERO TRES (00.Q.IJ.003), DE FECHA
TRECE DE MARZO DEL DOS MIL, DECLARAN QUE HAN SUSCRITO UN TOTAL DE
MIL ACCIONES, ORDINARIAS, NOMINATIVAS E INDIVISIBLES, DE UN VALOR
NOMINAL DE **UN DÓLAR AMERICANO** CADA UNA, DE MANERA QUE EL
CAPITAL SUSCRITO CON QUE SE CONSTITUYE LA COMPAÑIA ES DE **MIL**
DOLARES AMERICANOS, EL MISMO QUE HA SIDO PAGADO EN EL
VEINTICINCO POR CIENTO DEL VALOR DE CADA UNA DE LAS ACCIONES
EMITIDAS Y SUSCRITAS, DE CONFORMIDAD CON EL DETALLE SIGUIENTE: **TRES**
PUNTO UNO.- EL SEÑOR LUIS ALBERTO CABRERA ESPINOSA, HA SUSCRITO
NOVECIENTAS ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS E INDIVISIBLES, DE
UN VALOR NOMINAL DE **UN DÓLAR CADA UNA** DE ELLAS, Y HA PAGADO EL
VEINTE Y CINCO POR CIENTO DE SU VALOR, ESTO ES, LA SUMA DE
DOSCIENTOS VEINTE Y CINCO DOLARES.- **TRES PUNTO DOS.**- LA SEÑORA
MARIA LAURA CABRERA ESPINOSA, HA SUSCRITO **CIEN** ACCIONES
ORDINARIAS, NOMINATIVAS E INDIVISIBLES, DE UN VALOR NOMINAL DE **UN**
DÓLAR CADA UNA, HABIENDO PAGADO EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DE
SU VALOR, ESTO ES LA SUMA DE **VEINTICINCO DOLARES.**- **TRES PUNTO**

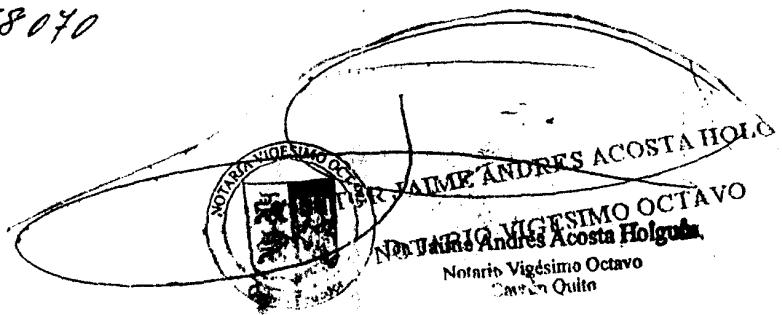


TRES.- EL TOTAL DEL CAPITAL SUSCRITO ES MIL ACCIONES DE UN DÓLAR CADA UNA Y EL CAPITAL PAGADO ES DE DOSCIENTOS CINCUENTA ACCIONES DE UN DÓLAR CADA UNA. EL SALDO DEL VALOR DE CADA UNA DE LAS ACCIONES SUSCRITAS SERÁ PAGADO POR LOS ACCIONISTAS, EN EL PLAZO DE DOS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA INSCRIPCION DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION EN EL REGISTRO MERCANTIL, EN CUALQUIERA DE LAS FORMAS PREVISTAS POR LA LEY DE COMPAÑIAS. ANTEPONGA Y AGREGUE USTED, SEÑOR NOTARIO, LAS DEMAS FORMALIDADES DE ESTILO, PARA LA PLENA VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO DE ESTA ESCRITURA PUBLICA. HASTA AQUI LA MINUTA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL DOCTOR MARCELO PAEZ SANCHEZ, ABOGADO CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO VEINTE Y SIETE VEINTE Y TRES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO. PARA LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEIDA QUE LES FUE A LOS COMPARCIENTES, ELLOS SE RATIFICAN EN TODO SU CONTENIDO, Y FIRMAN EN UNIDAD DE ACTO CONMIGO EL NOTARIO, DE TODO LO CUAL DOY FE.



**SR. LUIS ALBERTO CABRERA ESPINOSA
C.C. 170507702-0
C.V. 0058-267**

M. Cabrera
**MARIA LAURA CABRERA ESPINOSA
C.C. 170324645-2
C.V. 0058070**





CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

USD. 250.00

Oficina SUC. MÁYOR QTO. 00

Par USD\$ 250.00

Interés Nominal Inicial 7.00 % Anual

Tasa Neta 6.63 % Anual

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

1705077020 LUIS ALBERTO CABRERA ESPINOSA
1703246152 MARIA LAURA CABRERA ESPINOZA

*****225.00
*****25.00

la sumà de DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DOLARES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: **SYLVERMIÉ S.A.**

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

EL DEPOSITO, INVERSION CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Atentamente,

Quito, 26 de Junio de 2000

Lugar y Fecha de Expedición

Firmas Autorizadas

FORMA DE RECEPCION / ENTREGA	LIQUIDACION
Efectivo	*****250.00
	(C) CAPITAL *****250.00
	(RI) RETENCION (ICC) *****0.17
	(CN) CAPITAL NETO *****250.00
	(I) INTERESES *****1.51
	(R) RETENCION *****0.08
	(N) INTERES NETO *****1.43
	(TP) TOTAL A PAGAR *****251.43

$$I = (CN \times TxP) / 360000$$

$$R = (I \times \% \text{ Impto. Renta})$$

$$TP = (CN + I - R)$$

Impuesto ICC asumido por el Banco por monto de Emisión/Renovación

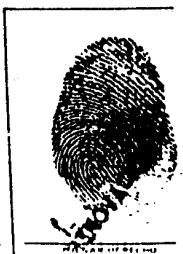
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y VOTACIÓN
CARRETERA MACHALA - GUAYAQUIL - QUITO - GUAYAQUIL

CEPULA DE CIUDADANIA no. 170324645-2
CABRERA ESPINOZA MARIA LAURA BEATRIZ
22 DICIEMBRE 1.949
JUNCEURAHUA/MOCHA/MOCHA
REG. CIVIL 01 097 00198
JUNCEURAHUA/AMBATO
LA MATRIZ 50

M. Cabrera



EQUATORIANA E333313242
DIVORCIADO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
ALFONSO CABRERA
MERCEDES ESPINOZA
QUITO 15/12/93
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
TELEFONO: 2831416

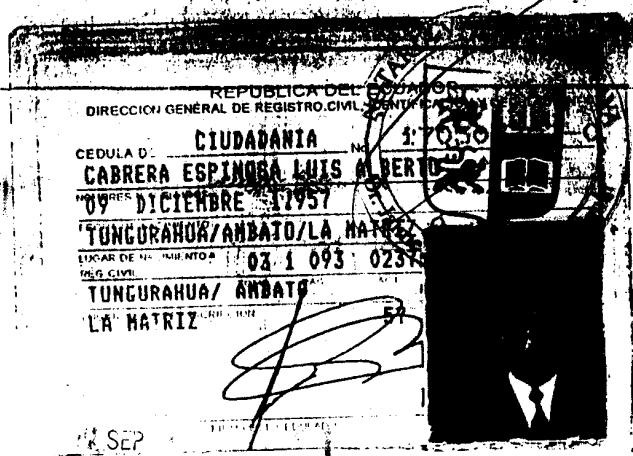


TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Elecciones del 31 de mayo del 2000

TSE

0058-070. 170324645-2
CABRERA ESPINOZA MARIA LAURA
APellidos y Nombres
PICHINCHA QUITO
CHAUPICRUZ

PRESENTE EN CALIDAD



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANO (A):
Usted ha ejercido su derecho y cumplido
su obligación de sufragar en las
elecciones del 21 de mayo del 2000.

Este certificado sirve para todos los
trámites públicos y privados.

IMPRESO POR OFFSETEC S.A.



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0063-252. 170507702-0
CABRERA ESPINOSA LUIS ALBERTO
PICHINCHA QUITO
COTOCOLLAO

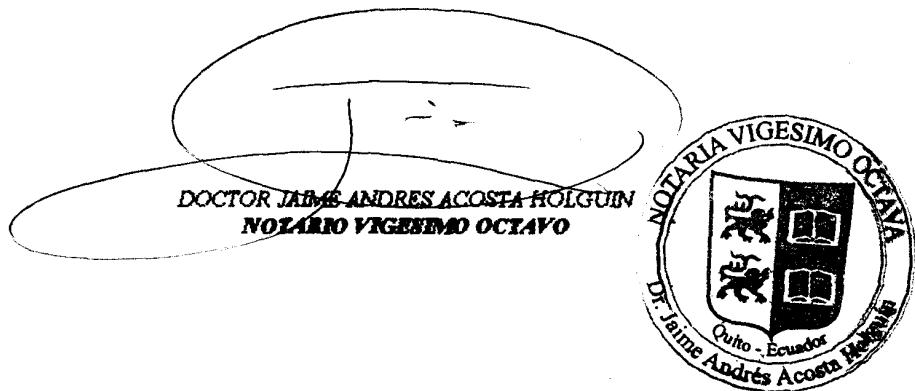
2) ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO
QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN .../.../...
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI. DESPUES DE HABER CERTIFICADO .../.../...
FOTOCOPIA .../.../... QUE ENTREGUE AL MISMO HABIENDO
ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVO
ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, 28 DE JUNIO, DE 2000.



NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
Notario Vigésimo Octavo
Calle 20 Quito

TORGO ANTE MI, Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE
ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SYLVERMIEL S.A. OTORGADO POR:
LUIS CABRERA Y MARIA LAURA CABRERA. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO. A, TRES DE
JULIO DEL DOS MIL.-



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

RAZON: CON ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SYLVERMIEL S.A, DE FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO
DEL DOS MIL, OTORGADA ANTE EL DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN NOTARIO
VIGESIMO OCTAVO, CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO POR
LICENCIA CONCEDIDA A SU TITULAR, DE LA APROBACION DE LA MISMA, CONSTANTE
EN LA RESOLUCION NUMERO 00-Q-LJ-2042 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE
COMPANIAS CON FECHA 2 DE AGOSTO DEL 2.000.. QUITO, A 9 DE AGOSTO DEL 2.000

Paola Delgado Loor
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE

NOTARIA
VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE
Dra. Paola Delgado Loor
QUITO - ECUADOR





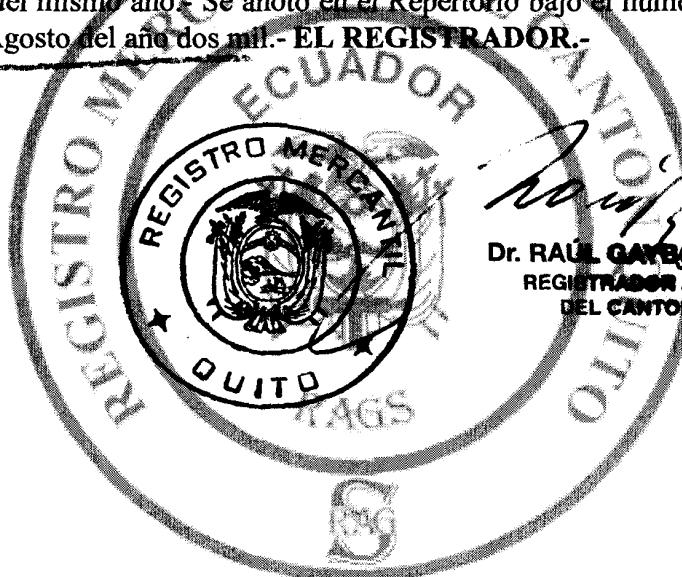
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

15 SER



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCION** número **00.Q.IJ. DOS MIL CUARENTA Y DOS, del SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 02 de Agosto del 2.000, bajo el número **2166** del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCION** de la Compañía " **SYLVERMIEL S.A.** ", otorgada el 28 de Junio del 2.000, ante el Notario **VIGESIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **014746.**- Quito, a veinte y uno de Agosto del año dos mil.- **EL REGISTRADOR.**

RG/Ig.-



Dr. RAÚL GAYBOY SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO